



“Acercándonos a Ti”, Año 1, No. 9, Septiembre 26 de 2008.

LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEFIENDE Y PROTEGE LA DIGNIDAD HUMANA

- **Cualquier investigación o resolución que realiza, versa sobre los derechos de cualquier persona no suspendidos por un juez.**
- **Las críticas sobre el ser proveedoras de impunidad, son parte del desconocimiento de su actuar.**
- **Sus atribuciones están establecidas en el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.**

Una realidad imperante en el sentir de un gran porcentaje de ciudadanos y de organismos sociales, es el hecho de considerar que las Comisiones de Derechos Humanos, también conocidas como Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, somos defensoras de delincuentes y propiciadoras de la impunidad. Nada más alejado de la realidad que lo anterior.

Desde que en nuestro país se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, por ende, las Comisiones Estatales, éstas se han caracterizado por el ineludible hecho de que su actuar, en cualquier investigación o resolución que lleven a cabo, no versa sobre los derechos que han sido suspendidos por un juez a cualquier persona, sino estrictamente sobre la violación de los derechos humanos y los atentados a la dignidad humana, que pudieran ir implícitos en los mismos actos.

El destacado jurista y analista Francisco Sunderland Álvarez precisó en su “blog” – el pasado 8 del mes en curso- una verdad contundente: *“Estas comisiones son objeto de muchas críticas, como el hecho de ser proveedoras de impunidad y, concretamente, en el hecho de que sus recomendaciones dan pie para que se deje en libertad a delincuentes y criminales”*, sin embargo, el mismo investigador precisa: *“muchos de estos señalamientos críticos... obedecen, entre otras causas, al hecho de que, lamentablemente, hay muchas personas que no saben como se trabaja o para que sirven dichas Comisiones, situación que lastima a la propia institución”*.

Sobre ello, es necesario precisar una realidad: las personas que trabajan en estas Comisiones, están verdaderamente comprometidas con su trabajo.

También debemos de reconocer que dentro de este contexto, han surgido organismos no gubernamentales de protección de derechos humanos, que si bien, la gran mayoría de ellas, están comprometidas con su causa, otras son repudiadas por la sociedad, ya que –señala Sunderland Álvarez- *“ven en esto la oportunidad de hacer un buen negocio y recibir fuertes sumas de dinero... convierten al Estado como el único y gran enemigo a vencer, incluso con argumentos que no tienen nada que ver con los derechos humanos”*. (Confróntese también, el trabajo denominado “Transparencia y rendición de cuentas en ocho organizaciones no gubernamentales”, del autor Primitivo Rodríguez Ocegüera).

Por ello es necesario reiterar, una vez más, que las Comisiones de Derechos Humanos son organismos que no interfieren en procesos ni procedimientos de presuntas transgresiones a la legalidad (diferentes a las transgresiones constitucionales) establecidos por el Estado sino, solamente, en lo concerniente a la violación de derechos humanos.

Además, se debe de reconocer e informar el hecho de que algunas de las quejas que se reciben en las oficinas centrales y visitadurías regionales de la Comisión Estatal, son conciliadas.

La labor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa es permanente y sus funciones están debidamente contempladas en su Ley Orgánica.

El artículo séptimo establece sus atribuciones, siendo las siguientes:

- I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actuaciones administrativas, vicios en los procedimientos verificados ante las autoridades que lesionen a una persona o a un grupo;
- III.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades competentes, en los casos y términos establecidos por esta ley;
- IV.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita y sobre la base del respeto a los derechos humanos;
- V.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado;
- VI.- Establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con las demás Comisiones Estatales y desarrollar una colaboración permanente con ellas;
- VII.- Establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
- VIII.- Proponer a las diversas autoridades del estado y los municipios en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- IX.- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a las demandas sociales en materia de derechos humanos;
- X.- Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se solicite o se estime conveniente, a las demás autoridades estatales y a las municipales en materia de promoción y defensa de los derechos humanos;
- XI.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en el Estado;
- XII.- Formular y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural;
- XIII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social de Sinaloa, así como en las diversas corporaciones policíacas y en los centros de reclusión o detención;
- XIV.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa, de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de derechos humanos;
- XV.- Proponer al Ejecutivo del Estado, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos en materia de derechos humanos;
- XVI.- Expedir su Reglamento Interno, así como las reglas de operación de la Comisión;
- XVII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.

De lo anterior, se advierte que las funciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (como organismo del estado mexicano y no como órgano de gobierno, pues no lo es), se encuentran debidamente establecidas en la normatividad jurídica y en ese sentido es su actuar.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.
Calle Antonio Rosales No. 390 Pte, Colonia Centro, CP 80000
Culiacán, Sinaloa. Tels. (667) 7 52 24 21 y 7 52 25 75
Lada Sin Costo 01 800 6 72 92 94
www.cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Norte.
Calle Ignacio Allende No. 655-C Sur
Col. Bienestar, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
Tel. 668 817 0225.
cedh@prodigy.net.mx

Visitaduría Zona Sur.
Calle Amistad No. 1166, Dpto. 3
Col. López Mateos, Mazatlán, Sinaloa.
Tel. 669 986 8599
sindhmaz@prodigy.net.mx